



## DECRETO N° 0 1 1 8 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL⁴FIN DE CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CON MOTIVO DEL PARTIDO DE LA SELECCIÓN COLOMBIA EL DIA 4 DE JULIO.

#### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente en las consagradas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Ley 15551 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Acalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del Área de su competencia los reglamentos de Policía loçal necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
- Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medio de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público la protección de los derechos de los ciudadanos.
- Que con motivo de la celebración de los partidos de Futbol en los que ha debutado la Selección Colombia se han presentado un número considerable de riñas y desórdenes que alteran la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones en la ciudad de Bucaramanga.
- 4. Que en atención, a que el día cuatro (4) de julio de 2014 la Selección Colombia se enfrentará a Brasil en el Mundial de Futbol y con el fin de garantizar el disfrute y celebración del mismo en armonía, convivencia y seguridad, se hace necesario adoptar medidas tendientes a conservar el orden público.
- 5. Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

### **DECRETA**

ARTICULO PRIMERO: PROHÍBASE el parrillero en los vehículos tipo motocicleta, tricimoto y cuatrimoto, en la ciudad de Bucaramanga desde las trece (13) horas y hasta las veinticuatro (24) horas del día cuatro (4) de julio de 2014.

PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO. Las infracciones a las restricciones establecidas en este artículo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito o la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21, literal c, ordinal 14 de la ley 1383 de 2010 y así mismo la inmovilización del vehículo mencionado.

ARTICULO SEGUNDO. PROHIBASE las caravanas de todo tipo de vehículos automotores, motos, tricimotos, cuatrimotos por las vía de la ciudad.

ARTICULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE LLEVAR PASAJEROS EN LA PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO.. Conforme a lo señalado en el Código Nacional de Tránsito ningún vehículo podrá llevar pasajeros en su parte exterior, o fuera de la cabina, salvo aquellos que por su naturaleza así lo requieran, tales como los vehículos de atención de incendios y recolección de basuras. No se permite la movilización de pasajeros en los estribos de los vehículos. El incumplimiento a esta prohibición será sancionada por las autoridades de tránsito conforme lo establece la ley.



# 0118



ARTICULO CUARTO. Decrétese la ley seca, por lo tanto se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagantes en la jurisdicción municipal, en el horario comprendido entre las seis (6) horas y las diecinueve (19) horas del día cuatro (4) de julio de 2014.

ARTICULO QUINTO. PROHIBASE el bloqueo de calles y cualquier otra intervención que afecte la movilidad en los espacios públicos de la ciudad.

**ARTICULO SEXTO.** PROHIBASE arrojar harinas, talcos, espumas, agua, papel picado o similares o cualquier otro elemento que cause malestar e inconformismo a la ciudadanía.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENESE el funcionamiento del puesto de mando unificado (PMU), el cual estará integrado por las siguientes autoridades: Defensa Civil, Bomberos de Bucaramanga, Policía Nacional, Ejercito Nacional, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Cruz Roja Colombiana, Dirección de Tránsito de Bucaramanga y un delegado del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, para lo cual corresponderá a la Secretaria del Interior coordinar lo pertinente en la materia.

ARTICULO OCTAVO. Declárese el alistamiento Hospitalario en el municipio de Bucaramanga a partir de las seis (6) horas y hasta las veinticuatro (24) horas del día cuatro (4) de julio de 2014; teniendo en cuenta que con ocasión de la celebración del Partido de Futbol Colombia — Brasil, pueden presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de Transito, entidades de asistencia y atención de emergencia, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y sistema de Salud Pública, entre otros.

**ARTICULO NOVENO.** ORDENESE a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure el alistamiento hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

**ARTICULO DECIMO.** En cuanto al porte de armas contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas para el efecto se acogerá a lo adoptado por el Estado Mayor de la Quinta Brigada, quien para el caso expedirá la Resolución que ampare la prohibición de las mismas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONTROL DE ESTAS MEDIDAS. Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, instalando puestos de control en las vías de la ciudad así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente decreto se harán acreedores a sanción, correspondientes a multas hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la Autoridad Competente, ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los 0 3 JUL 2014

20 001 2014

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ

Alcalde de Bucaramanga